www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2022 00005 00**
DEMANDANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
DEMANDADO:	**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con Nit. Nro. 891.800.498-1, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Oficio radicado Nro. 20212100105041 del 2 de septiembre de 2021**, mediante el cual se negó el decreto de la prescripción definitiva de la acción de cobro dentro del cobro coactivo Nro. 14-258.

- **Resolución No. 1078 de 4 de octubre de 2021,** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO".*

Por auto de 12 de abril de 2024, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto adiado de 13 de diciembre de 2023, que dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Tunja y este estrado judicial, asignado el conocimiento del asunto a este Despacho, y se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE; eliminara los hechos décimo cuarto a décimo sexto de la demanda; allegara copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo contenido en el Oficio Nro. 20212100105041 de 2 de septiembre

de 2021, aportada nuevo poder en el que se incluya la facultad para demandar la totalidad de los actos administrativos sometidos a control de legalidad (índice 20 Aplicativo SAMAI).

Dentro del término legal la parte demandante subsanó en debida forma la demanda (índice 22 Aplicativo SAMAI).

En la subsanación de la demanda se indicó que: *"c) A la solicitud de Allegar copia integra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20212100105041 de 2 de septiembre de 2021. Teniendo en cuenta que este oficio fue expedido por FONPRECON, la constancia de notificación y ejecutoria, corresponde a esta entidad, por lo que comedidamente solicito, se requiera a esta entidad para que aporte la documental solicitada. En los archivos de la Dirección Departamental de Pasivos Pensionales, solo reposa el oficio en comento y la constancia de recibido a través del sistema Quyne No. E-2021-02217-VU del 2 de septiembre de 2021, a través del correo institucional del Departamento: contactenos@boyaca.gov.co"*

En aras de imprimir celeridad al presente trámite, se **tomará como fecha de notificación** del Oficio Nro. 20212100105041 de 2 de septiembre de 2021, el mismo **2 de septiembre de ese año**, tal y como fue acreditado sumariamente en el escrito de subsanación, así:

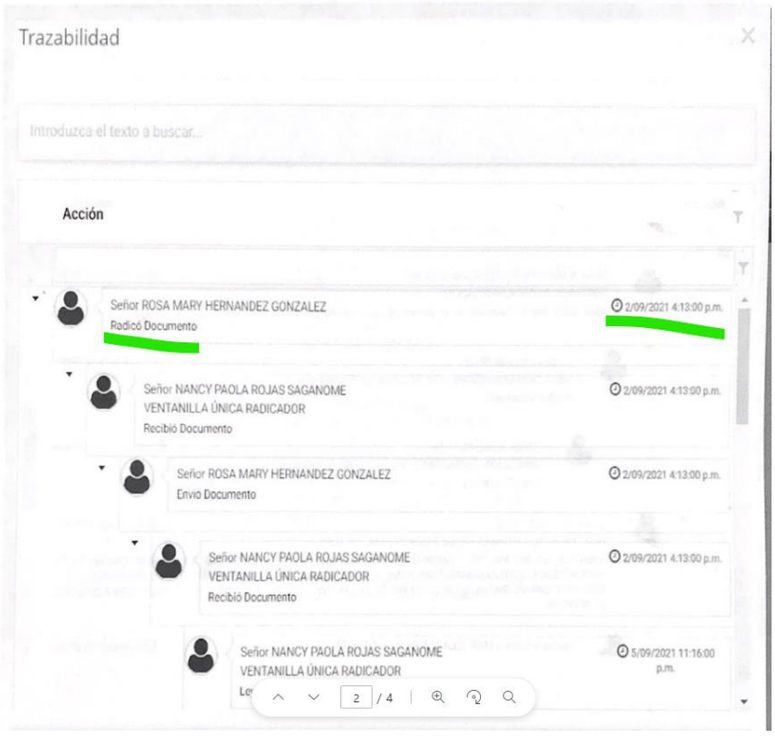

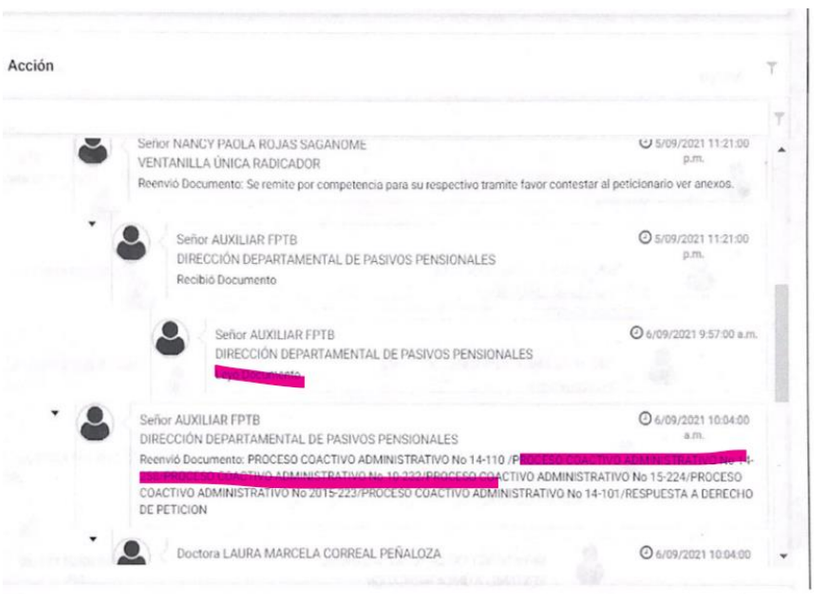

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **3 de septiembre de 2021 y el 3 de enero de 2022**, **inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que

puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que lo hizo el **11 de enero de 2022 (con ocasión de la vacancia judicial)**, se aprecia que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/ene./2022 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN
11001333704420220000500 00

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	094	989 13/01/2022 2:09:05p. m.

JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO SEC CUARTA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
0334339	SOL334339		01
891800498-1	DEPARTAMENTO DE BOYACA		01
79629957	JUAN DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ		03

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
SE RECIBE 11/01/2022
C01035-OJ01X16
CUADERNOS 1 0
FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO
lriverosm
Luis Alfonso Riveros

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con Nit. Nro. 891.800.498-1, por medio de apoderada judicial en contra el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Dora Mercedes Gómez Comba, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 46.361.707 y portadora de la tarjeta profesional Nro.209783 del C. S, de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder contenido el índice 23 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro. 4439859 de 21 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	notificacionessjddpp@boyaca.gov.co doramg22@hotmail.com
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c8ed41bb0eae47ada4b038ac3dc56d21f8e8393f56d78c19e39cc48809a50**
Documento generado en 22/05/2024 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica